



Agua potable y obligaciones de AySa

La Cámara Federal de San Martín estableció que la empresa prestadora del servicio de agua potable, **deberá suministrar agua envasada a un vecino de Merlo, en la Provincia de Buenos Aires, como consecuencia de los altos niveles de contaminación con arsénico, nitratos y otros contaminantes, por encima de los límites establecidos por el Código Alimentario Argentino.**

En autos “Ares, Juan Manuel c/ AYSA SA s/ sumarísimo” (Causa FSM 112.102/2018/1/CA2-CA1 – Orden N° 14926), modifica el concepto de “**agua potable**” a los valores establecidos por el Código Alimentario Argentino y no en base al marco regulatorio que es más laxo.

La propia empresa de aguas demandada, manifestó que *“si bien la alcalinidad y los nitratos arrojaban valores por encima de los regulados, concluyó que el agua suministrada a las fincas del Partido de Merlo (Oeste GBA, provincia de Bs. As.) era apta para el consumo humano y que no existía en dicho lugar ninguna planta de remoción de químicos para el arsénico”*. A criterio de la justicia es agua contaminada.

En el plan de muestreo presentado por la demandada, el Tribunal detectó anomalías bacteriológicas, con *escherichia coli*, *pseudomonas aeruginosa*, coliformes totales y bacterias heterótrofas viables, lo que permite inferir que, al menos por ahora, el plan de mejoras llevado adelante por la accionada no habría podido garantizar la calidad microbiológica del agua (Estudio del Servicio y Plan de Mejoras 2018, Ptos. 2.4.1. y 2.4.2, fs. 832 y 832 Vta.).

Por la condena cautelar a través de la sentencia de la Cámara Federal de San Martín, la empresa prestataria del servicio de agua corriente, deberá entregar 200 litros semanales de agua potabilizada envasada al actor y su familia.

Una medida cautelar tiene carácter provisional, en la medida que sólo subsiste mientras duren las circunstancias que la determinaron.

La Constitución Nacional de Argentina no reconoce expresamente el **derecho humano de acceso al agua potable**, podría encasillarse dentro de los derechos no enumerados del artículo 33; pero este derecho se encuentra reconocido en varios instrumentos internacionales, entre ellos la Observación General número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas del año 2002, la Resolución 64/292 de la Asamblea General de Naciones Unidas del 30/07/2010 y la Resolución 27/7 del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas del 02/10/2014. En Argentina los principios de eficiencia y calidad gozan de rango constitucional cuando se trata de servicios públicos (art.42 de la Constitución Nacional).

“Ares, Juan M. c/Agua y Saneamientos Argentinos SA s/Incidente de Apelación”
03/02/2020 – Cámara Federal de San Martín

TAGS: #DERECHOALAGUA #MEDIDASCAUTELARES

Visite la página del CeDAF para ver el fallo completo:

<http://www.derecho.uba.ar/institucional/centro-derecho-ambiental/>